



ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA CREAR EL “CONSEJO MUNICIPAL PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA”, POR EL TÉRMINO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021.

Acuerdo publicado en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida el 06 de marzo de 2019

H. CABILDO:

Nuestra Carta Magna, en su artículo Primero, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establezca. De igual forma, señala que queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Lo anterior, también se encuentra previsto en la normativa municipal, en el “Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida”, el cual en su artículo 5, fracción I, dispone conceptos que tienen su origen en el artículo Primero de la Constitución Federal.

Así pues, en nuestro país existe el máximo interés en lograr la integración a la sociedad, de las personas con discapacidad, a través de acciones y actividades encaminadas a ese objetivo. Esto, en coordinación con dependencias o instituciones públicas, privadas, asociaciones civiles y demás organismos que contribuyan a dicha integración y al respeto irrestricto a la dignidad de la persona humana.

La presente Administración, estableció en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021, en su Eje III “Mérida con Futuro Incluyente”, cuyo objetivo general consiste en desarrollar las condiciones que permitan a todas las personas que se encuentren en el territorio municipal, disfrutar plenamente de sus derechos y su dignidad, el objetivo específico es garantizar desde el gobierno municipal el respeto y el ejercicio de los derechos de todas las personas que se encuentren en el territorio municipal de manera permanente o transitoria, así como impulsar acciones que favorezcan el bienestar de los habitantes del municipio, mediante la vinculación con la sociedad civil y la prestación de servicios eficientes, de calidad y con trato digno. En cuanto al tema de discapacidad, el Plan señala como una estrategia, desarrollar habilidades y competencias, así como vínculos con empresas e instituciones para lograr la inclusión de las personas con discapacidad a la población económicamente activa. Sus líneas de acción son: Promoción de la inclusión laboral de las personas con discapacidad del Municipio de Mérida, mediante el establecimiento de convenios con las unidades económicas en el municipio. Implementación de programas incluyentes para niños, niñas y jóvenes con discapacidad y/o necesidades especiales. Construcción o adecuación de espacios destinados



a servicios de rehabilitación, psicopedagógicos, recreativos y de capacitación laboral para personas con discapacidad.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Mérida, por conducto de la Dirección del DIF Municipal, procura promover la participación solidaria de la comunidad en general y, en particular, de las familias que tengan entre sus integrantes a alguna persona con discapacidad, con el afán de lograr su sensibilización al respecto; es por ello, que se busca que este sector cuente con adecuados programas de rehabilitación para su integración socio-económica a la comunidad, gozando de un nivel de vida decoroso y para que, en la medida de sus posibilidades, puedan realizar actividades educativas y recreativas de acuerdo a sus intereses, aptitudes y capacidades, tal como se estipula en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 41, Apartado A, fracción XVII, que establece como una de las atribuciones del Ayuntamiento, ejercidas por el Cabildo, el procurar la atención de personas con discapacidad y de la tercera edad, mediante la creación de programas que integren a las primeras y propicien el bienestar de las segundas.

Es así, como la referida Dirección del DIF Municipal, mediante oficio número DM/0182/2019 de fecha dieciocho de los corrientes ha enviado a la Secretaría Municipal, la propuesta para la creación del "Consejo Municipal para la Integración de Personas con Discapacidad en el Municipio de Mérida", como un órgano de consulta, asesoría y opinión en materia de discapacidad en el Municipio de Mérida; lo anterior, en atención a que el Municipio debe ser el espacio propicio para la ejecución de una verdadera política social que implemente, a través de Acuerdos, la formulación de una política pública, basada en la coordinación de las entidades públicas del orden nacional, regional y local, con las organizaciones de personas con y en situación de discapacidad y la sociedad civil, con el fin de promocionar y garantizar sus derechos fundamentales.

En tal virtud, se somete a consideración de este H. Cabildo, la propuesta para la creación del indicado Consejo Municipal; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Que su objeto es reglamentar, en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo las condiciones en las



que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. Que de manera enunciativa y no limitativa, la referida Ley reconoce a las personas con discapacidad, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio, como lo establece en el artículo 1.

TERCERO.- Que la observancia de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, como lo establece el artículo 3 de la mencionada Ley.

CUARTO.- Que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Que las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable. Que las medidas contra la discriminación consisten en la prohibición de conductas que tengan como objetivo o consecuencia atentar contra la dignidad de una persona, crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante u ofensivo, debido a la discapacidad que ésta posee. Que las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural. Que la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la integración social de las personas con discapacidad. Que será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas, como lo dispone el artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

QUINTO.- Que los principios que deberán observar las políticas públicas, son: I. La equidad; II. La justicia social; III. La igualdad de oportunidades; IV. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; V. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas; VI. La participación e inclusión plenas



y efectivas en la sociedad; VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; VIII. La accesibilidad; IX. La no discriminación; X. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad; XI. La transversalidad, y XII. Los demás que resulten aplicables, como lo establece el artículo 5 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

SEXTO.- Que las dependencias y entidades del Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad, en coordinación con la Secretaría de Salud, constituyen el Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, como lo señala el artículo 35 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

SÉPTIMO.- Que el Sistema referido en el considerando inmediato anterior tiene como objeto la coordinación y seguimiento continuo de los programas, acciones y mecanismos interinstitucionales públicos y privados, que permitan la ejecución de las políticas públicas para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

OCTAVO.- Que el Sistema referido tendrá los siguientes objetivos: I. Difundir los derechos de las personas con discapacidad; II. Promover convenios de colaboración y coordinación entre las instancias públicas y privadas nacionales e internacionales para el cumplimiento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; III. Fortalecer los mecanismos de corresponsabilidad, solidaridad y subsidiariedad a favor de las personas con discapacidad; IV. Impulsar programas y acciones para generar condiciones de igualdad y de equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad; V. Promover entre los Poderes de la Unión y la sociedad civil acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población con discapacidad; VI. Promover que en las políticas, programas o acciones, se impulse la toma de conciencia respecto de las capacidades, habilidades, aptitudes, méritos y aportaciones de las personas con discapacidad en todos los ámbitos, y VII. Prestar servicios de atención a las personas con discapacidad con fundamento en los principios establecidos en la Ley citada, como lo dispone el artículo 37 de la misma.

NOVENO.- Que las disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán son de orden público, de interés social, de observancia general en todo el territorio del Estado de Yucatán y tiene por objeto: I.- Promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, y II.- Procurar el respeto de su dignidad inherente, estableciendo las bases para la instrumentación y evaluación de políticas públicas y acciones para asegurar su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, como lo dispone el artículo 1 de la mencionada Ley.



DÉCIMO.- Que para efectos de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán, se entiende por Política pública todos aquellos planes, programas, mecanismos o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en dicho ordenamiento jurídico, tal y como lo dispone el artículo 2, fracción XXIII, de la nombrada Ley.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la aplicación de las disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán corresponde al Poder Ejecutivo, y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivos territorios. Que el Poder Ejecutivo realizará lo previsto en dicha Ley, por sí y por conducto de las dependencias y entidades que forman parte del Consejo. Que los Ayuntamientos, en su respectivo ámbito de competencia, cumplirán las atribuciones que se les confiere, por medio de las direcciones y entidades paramunicipales correspondientes; que el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, directamente o a través de sus dependencias y entidades, podrán instrumentar convenios con las Organizaciones de la Sociedad Civil, para desarrollar programas tendientes a apoyar la capacitación y actualización escolar y laboral de niños, jóvenes y adultos con discapacidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del mencionado mandamiento legal.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que los Ayuntamientos y demás autoridades e instituciones públicas municipales, tienen las siguientes atribuciones: I.- Asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación; II.- Elaborar el Programa Municipal para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad o, en su caso, aplicar el Programa de acuerdo con sus necesidades y posibilidades; III.- Tener en cuenta, en todas las políticas públicas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad; IV.- Participar con propuestas en la elaboración del Programa; V.- Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discriminen por motivos de discapacidad, y VI.- Las demás que señale la Ley de la materia y otras disposiciones aplicables, como lo dispone el artículo 15 de la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad del Estado de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Reglamento para el Reconocimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Mérida es de orden público e interés social, cuyo objeto es el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad del municipio de Mérida, para lo cual se establecerán acciones para otorgarles la atención requerida, así como crear condiciones propicias para su desarrollo e incorporación socioeconómica, a fin de que gocen de igualdad de oportunidades y el pleno respeto a sus derechos humanos, como lo establece el artículo 1 del citado Reglamento.

DÉCIMO CUARTO.- Que para efectos del Reglamento para el Reconocimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Mérida se entenderá por DIF MUNICIPAL: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mérida; PERSONA CON



DISCAPACIDAD: Todo ser humano que tenga de manera permanente o transitoria una carencia o disminución congénita o adquirida de alguna de sus facultades físicas, mentales, psicomotoras o sensoriales que le impidan su desarrollo e integración al medio que le rodea, como lo señala el artículo 3, fracciones I y IV, del mencionado Reglamento.

DÉCIMO QUINTO.- Que el Consejo Municipal para la Integración de Personas con Discapacidad en el Municipio de Mérida es el órgano de consulta, asesoría y opinión en materia de discapacidad en el Municipio de Mérida, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para el Reconocimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Mérida.

DÉCIMO SEXTO.- Que las facultades y obligaciones del Consejo Municipal para la Integración de Personas con Discapacidad, se regirán conforme al Acuerdo de su creación emitido por el Ayuntamiento de Mérida, como lo señala el artículo 5 del Reglamento para el Reconocimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Mérida.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO OCTAVO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo señala el artículo 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO NOVENO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, la de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO.- Que son órganos consultivos, los Consejos de Colaboración Municipal y los demás que determinen las Leyes y el Cabildo, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley de Gobiernos del Municipio del Estado de Yucatán y 24 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.



VIGÉSIMO PRIMERO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal y conjuntar esfuerzos; que los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 25 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que el Cabildo establecerá los Consejos de Colaboración necesarios para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes, los cuales tendrán las facultades y obligaciones que en el acuerdo de su creación se establezcan, como lo establece el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que este Ayuntamiento considera fundamental que el desarrollo del Municipio de Mérida se encuentre sustentado bajo una política incluyente y equitativa, donde la equidad permita elevar el nivel de vida de los meridianos, donde se atienda integralmente a las personas con discapacidad, previniendo y eliminando toda clase de desventaja para su integración familiar, social, educacional o laboral; es por ello, que se presenta la propuesta para crear el “Consejo Municipal para la Integración de Personas con Discapacidad en el Municipio de Mérida”.

Por lo anteriormente motivado y fundado, me permito someter a consideración de este Honorable Cabildo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza crear el “Consejo Municipal para la Integración de Personas con Discapacidad en el Municipio de Mérida” como órgano de consulta, asesoría y opinión en materia de discapacidad en nuestro Municipio; mismo que para efectos del presente Acuerdo será referido como “El Consejo”.

SEGUNDO.- “El Consejo” estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el presidente Municipal, quien será suplido en sus ausencias por el representante que él designe;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será la Directora del DIF Municipal;
- III. Los Regidores integrantes de la Comisión Especial de Grupos Vulnerables;
- IV. Un Regidor representante de la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- V. Un Regidor representante de la Comisión Especial de Desarrollo Económico y Turismo;
- VI. El Secretario Ejecutivo del COPLADEM;
- VII. La Secretaria Técnica del COPLADEM;

ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA CREAR EL “CONSEJO MUNICIPAL PARA LA INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA”



VIII. Los Directores o Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal siguientes:

1. Dirección de Desarrollo Social;
2. Dirección de Bienestar Social;
3. Instituto Municipal de Planeación de Mérida,

IX. Un representante de las Instituciones que se relacionan a continuación:

1. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, a través del Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE);
2. Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección de Educación Especial;
3. Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY);
4. Centro de Rehabilitación Infantil Teletón (CRIT);
5. Instituto para la Inclusión de las Personas con Discapacidad de Yucatán.

X. Un representante de las Asociaciones y Universidades que se relacionan a continuación:

1. Patronato Peninsular Pro-Niños con Deficiencia Mental, A.C.;
2. Pastoral del Amor, A.C.;
3. Asociación Yucateca de Padres de Familia Pro-Deficiente Mental, A.C.;
4. Asociación Yucateca Pro-Deficiente Auditivo, I.A.P.;
5. Asociación Yucateca de Lucha contra el Autismo y Otros Trastornos del Desarrollo, A.C.;
6. Club Especial Ayelem, A.C.;
7. Grupo Kerigma, A.C.;
8. Asociación Paso a Pasito, I.A.P.;
9. Integración y Capacitación Laboral A.C.;
10. Asociación Santiago Navarro Silva;
11. Terapeutas Unidos con Discapacidad, A.C.;
12. Centro de Desarrollo Integral Enseñame a Caminar por La Vida, A.C.;
13. Construyendo Vínculos de Oportunidades, A.C.;
14. Manos que quieren Trabajar con Apoyo, A.C.;
15. Universidad del Valle de México;
16. Universidad Autónoma de Yucatán;
17. Universidad Marista;
18. Universidad Modelo;



19. Los demás organismos o instituciones y de la sociedad civil a invitación del Presidente del Consejo, buscando la representación de las diferentes discapacidades: física, sensorial, intelectual y psíquica, y

XI. Tres ciudadanos con discapacidad a invitación del Presidente de "El Consejo",

Todos los integrantes del Consejo tendrán voz y voto.

TERCERO.- Para cumplir con su objeto, "El Consejo" tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover actividades culturales, deportivas y programas de capacitación para las personas con discapacidad;
- II. Proponer políticas públicas municipales con una visión incluyente y de equidad acorde con el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Vigilar el cumplimiento del Eje III "Mérida con un futuro incluyente", subeje "dignificación humana", del Plan Municipal de Desarrollo;
- IV. Promover programas en materia de prevención, atención, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad;
- V. Promover e impulsar entre instituciones públicas y privadas la participación activa y constante, y coordinar servicios de orientación psicológica, jurídica y atención médica en las unidades de rehabilitación existentes;
- VI. Promover entre las personas con discapacidad, su integración al Sistema Educativo Regular o Especial, así como a la vida económica, cultural y social;
- VII. Proponer mecanismos para eliminar toda clase de discriminación hacia las personas con discapacidad;
- VIII. Promover entre las diferentes fuentes económicas, programas de trabajo que permitan a las personas con discapacidad, según su potencialidad, integrarse a la sociedad y a la vida activa laboral;
- IX. Promover los proyectos e iniciativas que presente el Ayuntamiento en materia de discapacidad ante los diversos organismos sociales;
- X. Promover la realización de talleres de sensibilización y capacitación en esta materia;
- XI. Promover la observancia de los lineamientos urbanísticos y arquitectónicos adecuados para la accesibilidad de las personas con discapacidad;
- XII. Promover la realización de proyectos y actividades que propicien la participación plena de las personas con discapacidad en la vida familiar, económica, social, política y cultural del Municipio de Mérida;
- XIII. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno, y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su función.

CUARTO.- Las funciones del Presidente de "El Consejo" son:

- I. Presidir en forma directa o a través de su representante las sesiones de "El Consejo";



- II. Nombrar a un suplente que tendrá las mismas facultades que la persona titular, en caso de ausencia de éste en las sesiones;
- III. Invitar a las sesiones del Consejo a otras unidades administrativas, entidades públicas o representantes de la sociedad civil que considere pertinentes para el mejor funcionamiento de "El Consejo", y
- IV. Contar con la representación de "El Consejo".

QUINTO.- Las funciones del Secretario Ejecutivo de "El Consejo" son:

- I. Formular la Convocatoria y convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, incluyendo el orden del día;
- II. Organizar las reuniones de trabajo de "El Consejo" e informar al Presidente;
- III. Coordinarse con el Presidente o, en su caso, con el representante que él designe, para la elaboración del calendario de sesiones;
- IV. Coordinarse y auxiliar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones;
- V. Redactar y recabar las firmas de las Actas de las reuniones de "El Consejo", en las que se asentarán las conclusiones y recomendaciones del mismo;
- VI. Realizar un plan de trabajo a fin de dar cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo vigente, en materia de discapacidad;
- VII. Coordinar el trabajo con los integrantes del Consejo y demás invitados que se requieran por la especialización de cada tema;
- VIII. Proponer la distribución y organización del trabajo en "El Consejo", supervisando el cumplimiento de los acuerdos tomados;
- IX. Fomentar el trabajo coordinado y en equipo de los miembros de "El Consejo";
- X. Presentar un informe anual de las acciones realizadas por "El Consejo";
- XI. Registrar los acuerdos de "El Consejo" para su seguimiento, y
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su función.

SEXTO.- Los integrantes de "El Consejo" no devengarán sueldo alguno, tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establecen los artículos 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- El Ayuntamiento de Mérida prestará a "El Consejo" la colaboración que requiera para el ejercicio de sus funciones.

OCTAVO.- La vigencia de "El Consejo" será por el término de la Administración Municipal 2018-2021.

NOVENO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



DÉCIMO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- "El Consejo" podrá sesionar por primera vez para formalizar su instalación, a partir del día hábil siguiente al de la aprobación del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Directora del DIF Municipal, en su calidad de Secretaria Ejecutiva de "El Consejo", para emitir y girar las invitaciones y convocatoria respectiva, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Transitorio inmediato anterior.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA
PRESIDENTE MUNICIPAL

(RÚBRICA)

LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO
SECRETARIO MUNICIPAL